



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16426 22/08/2017 45377

AUTOR/A: FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS); TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta planteada por Sus Señorías, el Gobierno se remite a lo contestado a la pregunta de 184/12779, con respuesta registrada en la Cámara el 12/07/2017 y número de registro 42644.

Además, se añade que la Jefatura Superior de Policía de Navarra, tal y como se recoge en la normativa vigente (Circular de la Dirección General de la Policía de 3 de mayo de 2016, sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación de los funcionarios de la Policía Nacional), aplica los criterios establecidos en la misma y la interpretación que de los mismos hace la Guía Interpretativa, que a tales efectos publicó la Dirección General de la Policía mediante Circular de 3 de mayo de 2016, que entre otras cuestiones, dice: "Enfermedad grave no es un término preciso en sí mismo, y puede ser calificado como concepto jurídico indeterminado que requiere una ponderación casuística por los responsables de su concesión debiendo valorarse las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en cada caso para considerar una enfermedad grave o no, especialmente la condición del paciente, edad, estado físico, etc. Asimismo, para obtener el mencionado permiso es necesario que la enfermedad quede debidamente justificada por lo que la autoridad competente para la concesión podrá requerir la acreditación documental del requisito de 'gravedad' mediante el oportuno justificante médico, donde conste tal calificación de grave, o bien mediante la presentación voluntaria por parte del interesado de informe médico donde exprese el padecimiento y que, en vista de la edad, o circunstancias personales del paciente, se pueda interpretar como grave. Excepcionalmente en caso de duda o discrepancia con el Jefe de la Unidad competente para su concesión, se podrá consultar al Servicio Sanitario correspondiente a dicha Unidad". De este modo actúa administrativamente la Jefatura Superior de Policía de Navarra.

Además de lo expuesto, se expone la consulta a la Abogacía del Estado Documento C20 15 6 de fecha 27 de diciembre de 2006, Expediente DCAArrhh-604/06 sobre "criterios relativos al concepto del permiso de enfermedad grave de un familiar", que, entre otras cosas, dice lo que sigue: "Por otra parte, no se vulnera en ningún momento la confidencialidad de los datos sanitarios del familiar del que trae causa la concesión del permiso, puesto que el



empleado público cuando actúa investido de autoridad pública está sometido al debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón del cargo".

No obstante, la Jefatura Superior de Policía de Navarra recurre habitualmente al Servicio Sanitario para el tratamiento de datos médicos, tanto de los funcionarios como de los familiares de los mismos, con la finalidad de salvaguardarlos, por gozar de una consideración especial dentro de los datos de carácter personal.

Madrid, 24 de octubre de 2017

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

24 OCT. 2017 19:41:55

Entrada <u>52304</u>